NOTA DNCP/DNC N° 8781/2018

Asunción, 07 de mayo de 2018

Señor
Carlos Ojeda, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría de Información y Comunicación
Presente

REF.: –ADJUDICACIÓN- "LCO N° 03/2018 ADQUISICIÓN DE PASAJES ÁEREOS PARA LA SICOM (AD- REFERÉNDUM).”- ID N° 345408-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Indicamos a la Convocante, que hemos constatado que las observaciones realizadas mediante Nota DNCP/DNC N° 5324/2018, no fueron subsanadas o contestadas en la etapa correspondiente a llamado.-

2. En cuanto a la lista de precios del SICP, indicamos a la Convocante, que hemos constatado que el monto mínimo establecido se halla por debajo del 50% del monto máximo al igual que en el cuadro comparativo de ofertas, en el informe de evaluación y en la Resolución de Adjudicación. Al respecto, recordamos lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN DNCP N° 844/2018**, artículo 4to: *"...Además, excepcionalmente, si el/los montos o cantidades mínimas serán inferiores al cincuenta por ciento (50%) del máximo a ser contratado, esto deberá ser incluido en dicha justificación".-*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LÓPEZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML